CONTRATO No. 876-2026	**CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**
CLASE DE CONTRATO	**SUMINISTRO**
CONTRATISTA	**CARLOS EMILIO MARTINEZ NUÑEZ**
IDENTIFICACION C.C.	93.372.566 de Ibagué
VALOR	EL HOSPITAL DEBERA TENER DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($12.454.540) MONEDA CORRIENTE - IVA INCLUIDO.** Debidamente respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
NUMERO DE CUENTA Y TIPO DE CUENTA ENTIDAD BANCARIA	Nº 42780738311 CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA
PLAZO	**UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INCIO.**
OBJETO	**CONTRATAR EL SUMINISTRO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN INSTITUCIONAL, PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIAS, AVISOS INFORMATIVOS Y DE ORIENTACIÓN, ADHESIVOS INSTITUCIONALES PARA VENTANAS, STICKERS PARA LA SEMAFORIZACIÓN DEL PROTOCOLO FARMACÉUTICO, BOTONES INSTITUCIONALES Y VALLA DE MISIÓN MÉDICA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES REQUERIDAS POR EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE CON EL FIN DE FORTALECER LA IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS, LA ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN A LOS USUARIOS Y LOS PROCESOS DE HUMANIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD**

VIGILADO Supersalud

Entre los suscritos por una parte el **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.701.353-2 y representado legalmente por **ELIANA DEL PILAR QUESADA IRIARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.414. 917 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Gerente, según Decreto Departamental No. 0214 del veintidós (22) de marzo de 2024, con acta de posesión de primero (01) de abril de 2024, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **CARLOS EMILIO MARTINEZ NUÑEZ**, identificado con la C.C. No. 93.372.566 de Ibagué (**SECCION A COMUNICACION TOTAL – establecimiento de comercio**), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y que para los efectos del mismo se denominara **EL CONTRATISTA**, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** los servicios de Salud que presta el Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación como Empresa Social del Estado y dado que contribuye a cumplir los fines del Estado, tienen una doble connotación, es decir al ser un derecho fM2amental directo, por una parte, y por la otra al ser un servicio público, y por lo tanto debe ser garantizado de forma continua. Por lo anterior, con el único fin de que la entidad continúe cumpliendo eficientemente con su deber misional, y observando los principios orientadores de la función administrativa y de la contratación estatal señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se adelantará el presente proceso contractual, una vez revisados los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la entidad. **SEGUNDA:** E En razón de las necesidades institucionales identificadas, se requiere contratar el **SUMINISTRO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN INSTITUCIONAL, PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DE**

DEPENDENCIAS, AVISOS INFORMATIVOS Y DE ORIENTACIÓN, ADHESIVOS INSTITUCIONALES Y PARA VENTANAS DE ATENCIÓN, STICKERS PARA LA SEMAFORIZACIÓN DEL PROTOCOLO FARMACÉUTICO, BOTONES INSTITUCIONALES Y VALLA DE MISIÓN MÉDICA, de conformidad con las especificaciones técnicas y cantidades requeridas por el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., con el fin de fortalecer la identificación de las áreas, facilitar la orientación e información a los usuarios y contribuir a los procesos de humanización y seguridad en la prestación de los servicios de salud. **TERCERA:** De conformidad con lo anterior, se adelantó el proceso de selección establecido en el Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., en cuyo desarrollo se recibió y evaluó la propuesta presentada, la cual fue aceptada por el comité evaluador, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos por la entidad. **CUARTA:** EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E. no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones de la ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991. **QUINTA:** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194, son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **SEXTA:** El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitante previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **SÉPTIMA:** Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993., es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **OCTAVA:** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 considero un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las clausulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **NOVENA:** Así las cosas, **EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E.** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. Que de acuerdo a lo anterior las partes deciden suscribir el presente CONTRATO que se regulará por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN INSTITUCIONAL, PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIAS, AVISOS INFORMATIVOS Y DE ORIENTACIÓN, ADHESIVOS INSTITUCIONALES PARA VENTANAS, STICKERS PARA LA SEMAFORIZACIÓN DEL PROTOCOLO FARMACÉUTICO, BOTONES INSTITUCIONALES Y VALLA DE MISIÓN MÉDICA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES REQUERIDAS POR EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE CON EL FIN DE FORTALECER LA IDENTIFICACIÓN DE

VIGILADO Supersalud

	ÁREAS, LA ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN A LOS USUARIOS Y LOS PROCESOS DE HUMANIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD
CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:	EL HOSPITAL DEBERA TENER DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($12.454.540) MONEDA CORRIENTE - IVA INCLUIDO.** Debidamente respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:	El Nuevo Hospital la Candelaria E.S.E. se compromete a pagar al contratista en un 100%, previa entrega del objeto a contratar, presentación de las respectivas facturas y de recibo a satisfacción por parte del supervisor, previa presentación de los siguientes documentos: a). Certificación de entrada a satisfacción al Almacén de los bienes suministrados. b). Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista c). Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado d). Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **SEGÚN LOS SIGUIENTES VALORES OFERTADOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANT	V/ UNIT	V/TOTAL
1	**TABLAS DE SEÑALETICA** Ref. **CONSULTORIO DE GINECOLOGIA, MEDICO GENERAL, CAJA PREFERENCIAL, ESTADISTICA Y COORDINACION DE CIRUGIA** placas en acrilico crystal, corte laser, tamaño 30x14 cms impresión directa sobre superficie, en DTF, con dilatadores de aluminio, Incluida instalación	UNIDAD	4	$58.000	$232.000
2	**SEÑALIZACION** Ref **APGAR y NO SIGA SIN SER AUTORIZADO** (Fisioterapia) ,tamaño 33x23 cms impresas en vinilo, laminado con vinilo transparente sobre poliestileno,	UNIDAD	2	$40.000	$80.000
3	**SEÑALIZACION PARTOS** Ref **MANEJO DEL CHOQUE HEMORRAGICO**, Tamaño 120x70 cms. Impresos vinilo transparente, bloqueado blanco, sobre acrilico crystal, con sus respectivos dilatadores de aluminio. Incluida instalación.	UNIDAD	1	$490.000	$490.000
4	**PANCARTA** Ref **MISIÓN MEDICA**, Tamaño 200x230 cms. Impresos full color, banner de 13 onzas, . Incluida instalación.	UNIDAD	1	$230.000	$230.000
5	**STICKERS** Ref: **SEMAFORIZACION DE PROTOCOLO FARMACEUTICO** tamaño 1 cm. Diámetro impresos sobre vinilo, laminados brillantes, troquelado redondo. 8.000 distribuidos en 4 tandas de 2.000	UNIDAD	8.000	$25	$ 200.000
6	**BOTONES** Ref **INSTITUCIONAL** ,Tamaño 7/8 cms impresos a full color	UNIDAD	20	$6.500	$130.000
7	**SEÑALIZACION URGENCIAS** Ref **TRIAGE URGENCIAS** (16 placas, en acrilico crystal, tamaño 123 cms ancho x 90 cms alto impresas en vinilo transparente, con sus respectivos dilatadores en aluminio. Incluida instalación.	UNIDAD	1	$480.000	$480.000

VIGILADO Supersalud

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
				VIENEN	$ 1.842.000
8	ADHESIVOS INCLUIDA INSTALACION : Refs: M2 - Backing Institucional 12 - Ventanas consultorio Ginecologia 10 -Ventanas Gerencia 10 -Ventanas Secretaria de Gerencia 8 -Ventanas Asesores 8 -Ventanas Talento Humano 1 10 -Ventanas Talento Humano 2 8 -Ventanas Talento Humano 3 (jardin) 8 -Ventanilla farmacia 1 -Ventanas Fisioterapia 1 9 -Ventanas Fisioterapia 2 7 -Ventanas Facturación 1 9 -Ventanas Facturación 2 12	M2	112	$77.000	$8.624.000
				SUBTOTAL	$ 10.466.000
				I.V.A. 19 %	$ 1.988.540
				TOTAL	$ 12.454.540

CLAUSULA CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:		**UN (01) MES**, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INCIO.
CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES:	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**	**1.** Suministrar, elaborar e instalar, cuando corresponda, los elementos de señalización institucional, placas de identificación de dependencias, avisos informativos y de orientación, adhesivos institucionales y para ventanas de atención, stickers para la semaforización del protocolo farmacéutico, botones institucionales, valla de misión médica y demás elementos contemplados en la oferta aceptada, conforme a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas por el Hospital. **2.** Entregar los bienes objeto del contrato en el almacén o en los lugares que determine el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., dentro de los plazos establecidos y en las condiciones acordadas. **3.** Garantizar que los elementos suministrados cumplan con las especificaciones técnicas, dimensiones, materiales, diseños y demás características aprobadas por la entidad, asegurando su calidad y adecuada presentación. **4.** Realizar la instalación de los elementos que lo requieran, garantizando su correcta ubicación, fijación y acabado, de acuerdo con las indicaciones del Hospital.

VIGILADO Supersalud

		5. Reponer o corregir, sin costo adicional para la entidad, los elementos que presenten defectos de fabricación, daños atribuibles al contratista o incumplimiento de las especificaciones técnicas acordadas. **6.** Ejecutar el objeto contractual con calidad, oportunidad, eficiencia y responsabilidad, de conformidad con la oferta técnica y económica aceptada y las condiciones establecidas en el contrato. **7.** Atender oportunamente las solicitudes, observaciones y requerimientos formulados por el supervisor del contrato, así como acatar las instrucciones técnicas y administrativas relacionadas directamente con su ejecución. **8.** Presentar los informes y soportes de ejecución que solicite el supervisor, cuando sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **9.** Expedir y presentar las facturas correspondientes a los bienes efectivamente suministrados e instalados, según corresponda, cumpliendo los requisitos legales y tributarios aplicables. **10.** Aportar una certificación bancaria vigente que identifique el titular, el tipo y el número de cuenta para el trámite de los pagos contractuales. **11.** Ejecutar el contrato dentro de los plazos, lugares y condiciones establecidos, empleando sus propios medios y bajo su autonomía técnica y administrativa, sin perjuicio de la coordinación necesaria con el Hospital para la entrega e instalación de los elementos. **12.** Mantener la reserva y confidencialidad de la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. **13.** Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para la adecuada ejecución de su objeto, siempre que guarden relación directa con este y con las disposiciones contractuales aplicables.

VIGILADO Supersalud

	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	**1.** Ejecutar el objeto contractual y las obligaciones pactadas de manera oportuna, adecuada y diligente, de conformidad con las condiciones, especificaciones y demás documentos que hacen parte integral del contrato. **2.** Presentar oportunamente al supervisor los informes, documentos y demás soportes requeridos para acreditar la ejecución del contrato y para el trámite de los pagos, así como informar cualquier situación, dificultad, riesgo o circunstancia que pueda afectar su adecuada ejecución. **3.** Atender las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, siempre que se encuentren relacionados con el objeto y obligaciones contractuales y sean compatibles con la autonomía técnica y administrativa del contratista. **4.** Cumplir oportunamente con las obligaciones que le correspondan frente al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los respectivos soportes de conformidad con las disposiciones aplicables. **5.** Ejecutar el contrato con autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad y con los medios y elementos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con la naturaleza y condiciones del contrato, sin que exista subordinación laboral con el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. **6.** Cumplir los principios, políticas, protocolos, procedimientos, lineamientos institucionales y demás disposiciones legales, técnicas y administrativas que resulten aplicables a la ejecución del objeto contractual. **7.** Cumplir con las disposiciones institucionales relacionadas con el SARLAFT – Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, suministrando de manera veraz,

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud

		completa y oportuna la información y documentación requerida por la Entidad y comunicando cualquier modificación relevante de la información suministrada durante la vigencia contractual. **8.** Cumplir las demás obligaciones inherentes, conexas o necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que se encuentren relacionadas con este y dentro del alcance de las obligaciones pactadas.
	OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL:	**1.** Exigir al contratista el cumplimiento oportuno y adecuado del objeto y de las obligaciones pactadas en el contrato, de conformidad con las condiciones, especificaciones y demás documentos que hacen parte integral del mismo. **2.** Pagar al contratista el valor del contrato en los términos, condiciones y oportunidades establecidos en el mismo, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos establecidos para cada pago. **3.** Verificar, a través del supervisor del contrato y de conformidad con las disposiciones aplicables, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, como requisito previo para el trámite y pago de las obligaciones económicas a cargo de la Entidad.
CLAUSULA SEXTA - IMPUESTOS:	De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, El Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables.	
CLÁUSULA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:	De conformidad con el ARTÍCULO 217 "DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES" del Decreto 019 de 2012 no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.	
CLAUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS	Manual de contratación: ARTICULO 43. GARANTIAS: Los contratistas prestaran garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual corresponderá	

	a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMAE.S.E. determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza del contrato; en el precepto legal antes descrito. Y quiera que, no se evidencia posibilidad de concretarse alguno de los riesgos determinado en la matriz; así mismo, en la medida que, si el contratista no cumple con las obligaciones pactadas, en consecuencia, no se expiden las certificaciones de rigor y ningún pago se efectúa, por lo que quedan a salvo los recursos públicos afectos al contrato.
CLAUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:	El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Purificación – Tolima.
CLAUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:	EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o Jurídica nacional o extranjera sin el consentimiento previo y expreso otorgado por escrito por parte DEL HOSPITAL.
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	EL HOPITAL pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto de Gastos vigentes, correspondiente a la vigencia Fiscal de 2026 **CODIGO** 2.1.2.02.02.008.02.05 **CONCEPTO:** Publicidad, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la oficina del Área Financiera el cual se anexa y hace parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN:	La supervisión del contrato será ejercida por parte de la Profesional Universitaria **YHILMA GRIMALDO ALVAREZ**, Profesional Universitaria Talento Humano y Recursos Físicos del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: **1.** Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. **2.** Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. **3.** Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. **4.** Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado. **5.** Elaborar y Aprobar las actas que surjan en desarrollo del objeto del contrato se requieran. Y las obligaciones establecidas en el artículo 38 del manual de contratación: **1.** Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan. **2.** Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas. **3.** Certificar la prestación del servicio previo verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos. **4.** Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las

VIGILADO Supersalud

	obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato. **5.** Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **6.** Informar a la oficina jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados. **7.** Presentar informe parcial o final de Supervisión. **8.** Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar. **9.** Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para celebrar el presente contrato, declara haber sido informado de las consecuencias jurídicas sobre la transgresión de dicho régimen y las acepta en caso de su desconocimiento.
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - INVENTARIO DE ELEMENTOS Y DOCUMENTOS:	El contratista entregará al supervisor mediante inventario los documentos y elementos que le hayan sido puestos a su disposición en cumplimiento del objeto contractual y aplicará las normas que en esta materia establezca el archivo general de la Nación de conformidad con el artículo 3 del decreto 2609 de 2012.
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE CRÉDITO:	Con la suscripción del contrato, las partes acuerdan que el contratista no efectuará cesión de crédito sobre el o los pagos generados a su favor en virtud al presente acto.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:	En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por el HOSPITAL se informará a las entidades respectivas. PARÁGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo el HOSPITAL en favor de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CADUCIDAD:	El HOSPITAL podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la

VIGILADO Supersalud

	ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:	En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del HOSPITAL mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO.** EL HOSPITAL podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales como los previstos en las leyes de conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:	De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por el representante legal de la entidad.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.	El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula SEGUNDA.
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato, el certificado de disponibilidad, la oferta presentada y sus anexos. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por el HOSPITAL. El HOSPITAL se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PUBLICACIÓN DEL CONTRATO:	De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP.
CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - GASTOS:	Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, corren y correrán por cuenta del Contratista.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:	Para todos los efectos legales, se fija como Domicilio Contractual el municipio de Purificación -Tolima.

VIGILADO Supersalud

CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:	Los contratos que suscriba la E.S.E, se perfecciona cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación, registro presupuestal y este se eleve por escrito, además de la aprobación de las garantías si el contrato las exige. Así mismo, el pago correspondiente a las estampillas (Si aplica) de conformidad con las disposiciones departamentales vigentes.
CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- COPIA:	Del presente contrato solo se expedirá en original que reposará en la oficina de Recursos Humanos y el cual se publicará en el Portal Único de Contratación SECOP II para los fines pertinentes.
CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES:	Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; El HOSPITAL en el Despacho de la Gerencia; EL CONTRATISTA en la dirección y correo electrónico registrado en la hoja de vida Sigep. El Contratista se obliga a informar al HOSPITAL cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo.
En el Municipio de Purificación, el CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) .	

VIGILADO Supersalud

EL HOSPITAL,

ELIANA DEL PILAR QUESADA IRIARTE
Gerente
Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

EL CONTRATISTA,

CARLOS EMILIO MARTINEZ NUÑEZ
C.C. 93.372.566 de Ibagué

LA SUPERVISORA,

YHILMA GRIMALDO ALVAREZ
Profesional Universitaria Talento Humano y Recursos Físicos
Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

Proyectó:
Edwin Melo Peñuela
Abogado Contratista NHC